



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 072 X •

26 de febrero 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE PROTECCIÓN
CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben, Hugo Anaya Ávila, Alfredo Ramírez Bedolla y Humberto González Villagómez, Diputados integrantes y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 62 fracción XXVI, 63, 64 fracción I, 92, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Propuesta de Acuerdo, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2019, se presentó al pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, y suscrita por los Diputados Sandra Luz Valencia, Teresa López Hernández y Francisco Cedillo de Jesús.

Con fecha del día 11 de diciembre de 2019, nos fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para su estudio, análisis y Dictamen.

Con fecha de día 22 de enero de 2020 fue celebrada reunión de trabajo de Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en la cual tuvo verificativo el análisis y estudio de los asuntos que se encuentran pendientes de dictamen, turnados a dicha Comisión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Para la elaboración del presente Dictamen, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, y suscrita por los Diputados Sandra Luz Valencia, Teresa López Hernández y Francisco Cedillo de Jesús, manifestando dentro de su exposición de motivos, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios del estado de Michoacán de Ocampo deben de estar preparados contra los efectos de los fenómenos naturales en las zonas habitadas, para prevenir daños a los habitantes del Estado, a sus bienes y a la economía local.

La necesidad de profundizar la relación entre protección civil y el ordenamiento territorial en México, se ha evidenciado a partir de la revisión de interconexión a diferentes instrumentos y guías metodológicas que pretenden evaluar, prevenir y/o mitigar la existencia de riesgos y la ocurrencia de desastres con aquellos que tienen como objetivo la regulación de los usos del suelo y la prevención, atención y mitigación de procesos de degradación de los componentes físico-geográficos que pueden convertirse en factores de intensificación de amenazas naturales. A pesar, de la existencia de antecedentes históricos con respecto a la protección civil en México, la preocupación se intensificó, por aquellas catástrofes ocurridas el 19 y 20 de septiembre de 1985 en la Ciudad de México. Dándose la rápida reacción con el inicio que se dio después del desastre de la Ciudad de México en 1985, el desarrollo legal posterior de la protección civil se genera de manera más lenta. Si bien en 1988 se creó el CENAPRED y en años sucesivos se elaboraron diversos programas nacionales de protección civil (así como leyes de protección civil en varias entidades federativas), es en realidad hasta mayo del 2000 cuando se aprueba por primera vez la Ley General de Protección Civil, ley que establece las bases del mencionado Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), cuya coordinación ejecutiva se mantiene en la Secretaría de Gobernación.

La inexistencia y la inoperancia del atlas de riesgos. Se debe de estar en constante actualización porque hasta ahora pareciese que son obsoletos. Todo a raíz de que los asentamientos humanos están en aumento en sitios frágiles o expuestos a inundaciones por las lluvias, sismos y/o huracanes. También sin olvidar aquellos asentamientos humanos fincados en las partes altas de la entidad, en zona gravemente deforestada y, por ende, sin protección con la lluvias, todo esto provocando la erosión mas pronta de la tierra.

*En México la ocurrencia de fenómenos de origen natural que afectan el país, hace necesario el monitoreo permanente de sismos, ciclones tropicales y de los volcanes de Colima y Popocatepetl. Todo esto en base a información publicada por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, el Servicio Sismológico Nacional, el Laboratorio de Observación de la Tierra *LANOT* y la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica *NOAA*, se integra en el Atlas Nacional de Riesgos un sistema que permite su visualización dinámica en un tablero único. [1]*

El municipio es el principal nivel de atención a la regulación territorial y en el que se concretan las políticas de ordenamiento territorial, dadas sus atribuciones de zonificación del uso de suelo y jurisdicción sobre el otorgamiento de servicios públicos básicos e infraestructura. En ese sentido, el municipio es también el otorgante primario de los servicios de protección civil y por lo tanto, el primer responsable en términos de estructura gubernamental de

prevenir, gestionar y mitigar los riesgos ante los peligros naturales y antropogénicos. Sin embargo, las tareas asociadas a la protección civil municipal se dan en el marco de un entramado legal, institucional y financiero aún incompleto, que en muchas ocasiones sobrepasa las capacidades de respuesta de los gobiernos locales. Ante esta situación, organismos del Gobierno Federal mexicano como el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la extinta Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), han emprendido esfuerzos importantes para atender diferentes facetas de la gestión de riesgos.[2] En este tenor, los Atlas de Riesgos municipales constituyen uno de los instrumentos que se han privilegiado recientemente para apoyar el ordenamiento de los asentamientos humanos. [3]

En el Estado de Michoacán de Ocampo cuenta con nueve Municipios con un atlas de riesgo aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, representando solamente el 7.9 % del total de los Municipios del Estado.

El atlas de riesgo lo integran las diversas herramientas metodológicas que ayudan a evaluar los peligros y riesgos a los que estamos expuestos. En dicho documento se discute y analizan conceptos generales sobre riesgos y cartografía, evaluación de la vulnerabilidad y el análisis de peligros y riesgos de algunos fenómenos geológicos, hidrometeorológicos y químicos.

Siendo importante señalar que el factor fundamental para el presente artículo es que se mantenga en constante actualización el atlas de riesgo, ya que se debe apoyar en las directrices y prioridades del marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, 2015-2030. Siendo un instrumento rector de la agenda internacional como principal objetivo es justamente la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tomando cuatro prioridades de acción: 1* comprender el riesgo de desastres; 2* fortalecer la gobernanza para el riesgo de desastres; 3* reducción del riesgo de desastres; 4* mejorar la preparación en desastres para una efectiva respuesta, así como “reconstruir mejor” en términos de recuperación, rehabilitación y reconstrucción en el caso de que se suscite.

Sobre todo en aquellos municipios que se consideran con un alto riesgo por el tipo de zona o territorio que se encuentran. De ahí la importancia que constantemente se actualice el atlas de riesgo para la prevención en cada casa, comunidad, municipio y estado.

Bajo la citada exposición de motivos, se somete a consideración de esta Comisión el contenido de la iniciativa, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

Legislación Vigente	Propuesta de Reforma
LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
Artículo 5. El Gobierno del Estado, en coordinación con las instancias municipales y de la Federación, instrumentará y aplicará de manera continua, programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los mecanismos de organización y funcionamiento de las Instituciones de Protección Civil, sustentándolos en la Gestión Integral de Riesgos.	Artículo 5. El Gobierno del Estado, en coordinación con las instancias municipales y de la Federación, instrumentará y aplicará de manera continua, programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los mecanismos de organización y funcionamiento de las Instituciones de Protección Civil, sustentándolos en la Gestión Integral de Riesgos; y supervisará que se realice la actualización del atlas estatal y municipal de riesgo.

De conformidad con el contenido del Proyecto de Decreto se exponen los siguientes razonamientos obtenidos en virtud del estudio y análisis realizado a la iniciativa, llegando a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil es competente para emitir el presente Proyecto de Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 fracción XXVI, 63, 64 fracción I, 92, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Dictamen hace manifiesta la necesidad que señala la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, respecto a la elaboración y actualización de los Atlas de Riesgo municipales y Estatal, los cuales serán supervisados y coordinados principalmente por los tres órdenes de Gobierno.

El Atlas de Riesgo es un Sistema Integral de Información geo estadística sobre los seis fenómenos perturbadores y el monitoreo de los mismos, en tiempo real, siendo el resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.

Los fenómenos a los que se hace referencia son los siguientes:

- Fenómenos Astronómicos
- Fenómenos Geológicos.
- Fenómenos Hidrometeorológicos.

- Fenómenos Químico-Tecnológico.
- Fenómenos Sanitario-Ecológicos.
- Fenómenos Socio-Organizativos

Los atlas estatales y municipales han sido elaborados por distintas instituciones de investigación, académicas o empresas privadas, y han sido responsabilidad de la entidad o unidad de Protección Civil correspondiente, dejando una brecha respecto a la responsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para que, de manera coordinada, se supervise las actualizaciones, además de buscar coadyuvar con estas instancias reguladoras del desarrollo y ordenamiento territorial, principalmente.

Por tanto, es menester de los michoacanos contar con una herramienta de análisis espacial, que permita conocer los riesgos a los que se encuentra expuesta la población de un determinado lugar, de tal manera que, dicha población tenga la oportunidad de capacitarse y prepararse para contrarrestar los efectos producidos por los fenómenos perturbadores, a través de la Gestión Integral del Riesgo, la cual consiste en la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos.

En específico, su propuesta de reforma propone que, de manera coordinada en los tres órdenes de gobierno, se supervise y realice la actualización del atlas estatal y municipal de riesgo.

En este orden de ideas, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil reafirmamos el compromiso de este órgano colegiado en la construcción de una política pública integral en materia de protección civil, que incluya una Gestión Integral del Riesgo de Desastre, y por ende el fortalecimiento del tejido social y la cultura de la autoprotección, por lo que consideramos pertinente que el proyecto de reforma se publique de conformidad con el siguiente

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 5° de la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5°. El Gobierno del Estado, en coordinación con las instancias municipales y de la Federación, instrumentará y aplicará de manera continua, programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los mecanismos de organización y funcionamiento de las Instituciones de Protección Civil, sustentándolos en la Gestión Integral de Riesgos; y supervisará que se realice la actualización del atlas estatal y municipal de riesgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo expedirá las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley en un término de hasta 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 22 de enero de 2020 dos mil veinte.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil: Dip. Humberto González Villagómez, *Presidente*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*.

[1] <http://www.atlasmnacionalderiesgos.gob.mx/>

[2] http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-46112015000300146&script=sci_arttext&tlng=pt





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx